

22487 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre incoación de expediente sancionador por realización de obras que afectan al dominio público marítimo-terrestre, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).*

En el recurso de apelación número 10.751/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 24 de septiembre de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 222/1991, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria por «Construcciones Inmobiliarias Ría de Castro, Sociedad Anónima» (IRICASA), sobre incoación de expediente sancionador por realización de obras que afectan al dominio público marítimo-terrestre, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, en la representación que ostenta, contra la sentencia dictada en fecha 24 de septiembre de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su recurso número 222/1991, cuya sentencia confirmamos. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

22488 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre resolución del contrato de vivienda cuenta número 747, sita en la plaza de Coimbra, 11, 4.º izquierda del grupo «San Vicente de Paúl», de esta capital.*

En el recurso de apelación número 48.465, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 1 de marzo de 1980, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 593/1978, promovido ante la anterior Audiencia Territorial de Madrid, hoy Tribunal Superior de Justicia, por doña María Dolores Garrido Díaz, contra resoluciones de 5 de diciembre de 1977 y 24 de abril de 1978 —originaria yalzada— sobre resolución del contrato de vivienda cuenta número 747, sita en la plaza de Coimbra, 11, 4.º izquierda del grupo «San Vicente de Paúl», de esta capital, con fecha 9 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 48.465 interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 1 de marzo de 1980 en el recurso número 593 del año 1978, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho sin que proceda hacer una especial condena en costas en la presente instancia.»

Asimismo y por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha dictado Auto, con fecha 21 de abril de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Requerir al Instituto de la Vivienda al inmediato abono en favor de la parte ejecutante en concepto de indemnización por inejecución de sentencia firme del total reclamado: 6.470.000 pesetas más los intereses legales por mora.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia y auto en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y del auto debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Madrid a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22489 *ORDEN de 12 de septiembre de 1994 por la que se autoriza el cambio de domicilio del centro público de Educación de Personas Adultas «Comarca Oriental», de Abanilla (Murcia).*

Vista la propuesta remitida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia de solicitud de cambio de domicilio del centro público de Educación de Adultos «Comarca Oriental», creado por Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), sito en la calle Antonio Machado, número 25, de Abanilla (Murcia),

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de domicilio de dicho centro a la calle Encomienda (edificio «Encomienda») de Abanilla (Murcia).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

22490 *ORDEN de 12 de septiembre de 1994 por la que se autoriza para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas al denominado Centro privado «Omnium Educativo», de Palma de Mallorca (Balears).*

Examinado el expediente promovido por don Sebastián Salom Mas, en representación de la Asociación «Omnium Educativo», de solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas, equivalentes a nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas, equivalentes a nivel de Educación General Básica, al denominado Centro privado «Omnium Educativo», con domicilio en la calle Sant Joan de la Creu, número 57, Son Ferriol-Palma de Mallorca (Balears), a favor de la Asociación «Omnium Educativo» como titular del mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.